



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
NIT 890980781-7
GOBIERNO Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



"Por mi pueblo,
con mi gente"
2020 - 2023

DECRETO No. 051
(Marzo 19 de 2020)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ - ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 315 de la Constitución Política y de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevén que las autoridades de la Republica, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y salud, los cuales son derechos fundamentales y que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Carrera 20 No.20-28 Teléfono: 57-4- 848-23-44 ext.115 Fax: 57-4- 848-26-61

Correo electrónico: alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co

Página web: <http://www.titiribi-antioquia.gov.co>

Código Postal: 055850

Síguenos en:



Municipio de Titiribi



@MTITIRIBIANT



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
NIT 890980781-7
GOBIERNO Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



"Por mi pueblo,
con mi gente"
2020 - 2023

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Carrera 20 No.20-28 Teléfono: 57-4- 848-23-44 ext.115 Fax: 57-4- 848-26-61
Correo electrónico: alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co
Página web: <http://www.titiribi-antioquia.gov.co>
Código Postal: 055850

Síguenos en:



Municipio de Titiribi



@MTITIRIBIANT



Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, se hace necesario señalar las siguientes instrucciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones.

1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.
2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

Parágrafo: Se mantiene la medida de cierre de establecimientos abiertos al público, bares, discotecas, cantinas, fondas y demás centros nocturnos hasta nueva directriz del Gobierno nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena toque de queda:

1. Se ordena el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.
2. Se ordena toque de queda adultos mayores de 70 años desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 *me*





ARTICULO TERCERO: Se decreta una CUARENTENA POR LA VIDA, desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

ARTICULO CUARTO: La Administración Municipal no prestara servicio al público desde el día veinte (20) de marzo de 2020 hora 1:00 pm, hasta el día martes veinticuatro (24) de marzo de 2020 hora 7:00 am.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas y vehículos: (Se anexa un (1) folio)

Parágrafo: La Administración Municipal otorgara permisos, excepcionales y especiales a quien lo requiera y justifique de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en nuestro territorio.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 420 de 2020, el presente decreto no contempla las siguientes restricciones:

- El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
- El tránsito en las vías del orden nacional.
- Establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.
- El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

ARTICULO SÉPTIMO: Queda activo el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y de Desastres.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana (eventualmente multa tipo cuatro por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$936.323) en caso de incurrir en la conducta descrita en el

Carrera 20 No.20-28 Teléfono: 57-4- 848-23-44 ext.115 Fax: 57-4- 848-26-61

Correo electrónico: alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co

Página web: <http://www.titiribi-antioquia.gov.co>

Código Postal: 055850

Síguenos en:



Municipio de Titiribi



@MTITIRIBIANT



artículo 35 numeral 2 de la ley 1801), la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Titiribí Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GBOCO
JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO
Alcalde
Titiribí- Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Ledy Marcela Hernández Acevedo Secretaria de Gobierno	Ledy Marcela Hernández Acevedo Secretaria de Gobierno	<i>[Firma]</i> Juan Guillermo Bolívar Colorado Alcalde Municipal

cc.
Estación de Policía Titiribí
Inspección Municipal de Policía
Emisora Local Nuestra Radio 98.4 Fm (Para Efectos de Difusión)
Secretaría de Educación para efectos de publicación en la página web
Secretaría de Salud, bienestar social y desarrollo a la comunidad
Personería Mpal.



DECRETO 1025 DEL 19/03/2020 CUARENTENA POR LA VIDA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

MEDIDAS PRINCIPALES ART 1. Se prohíbe la Circulación de personas y vehículos desde las 19:00 horas del Viernes 20/03/2020 hasta las 03:00 horas del Martes 24/03/2020.
EXCEPCIONES PARA LAS SIGUIENTES PERSONAS, Vehículos Y ACTIVIDADES

1	Servidores Públicos
2	Vigilancia Privada
3	Personal, ambulancias y Vehículos Sector Salud.
4	Personas que requiera prioridad en atención médica, acompañantes y guardas de mayores de edad.
5	Medios de Comunicación.
6	Pilotos tripulantes y viajeros (Documentos que lo acrediten)
7	Vehículos y personal empresas de servicios públicos, telecomunicaciones soporte técnico y contratistas.
8	Trabajadores y personal infraestructura vial, programas sociales que no puedan suspenderse.
9	Vehículos servicio público individual con destino desde y hacia terminal aéreo, luego retornan a su domicilio.
10	Personas acreditadas del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
11	Vehículos y personal de transporte elementos de higiene aseo y producción de alimentos y productos Agropecuarios.
12	Actividades industriales producción de alimentos, víveres, higiene y aseo.
13	Personal y vehículos incluidas motocicletas personales sector salud y suministro.
14	Personal que trabaje en comercios de farmacias, plazas de mercado, supermercados, mayoristas, minoristas y combustible
15	Personas que trabajen en plataformas dedicadas al domicilio de víveres y farmacia, en motocicletas y bicicletas
16	Personas y Vehículos servicios funerarios durante el servicio.
17	Personas y vehículos que deban atender actividades mineras y agropecuarias.
18	Personas con mascotas hasta por 20 minutos cerca de su residencia, personal emergencia veterinaria y suministro alimentos.
19	Personas de zona rural que requieran abastecimiento de alimentos, higiene y aseo.
20	Personal y vehículos operación y logística lotería de Medellín.
21	El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipal, carga y especial.
22	Tránsito en las vías nacionales.
23	Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos por mayor y detal, bebidas, farmacias, ópticas, ortopedia.
24	Restaurantes los cuales pueden prestar sus servicios mediante plataformas electrónicas y los ubicados en hoteles.
25	Funcionamiento de infraestructura crítica y estratégica para la nación, departamentos y municipios.

MEDIDAS PRINCIPALES

Prohibir consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos desde las 18:00 horas del Jueves 19/03/2020 hasta las 06:00 horas del Sábado 30/05/2020. (No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes)
 Prohibir reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas 18:00 horas del Jueves 19/03/2020 hasta las 06:00 horas del Sábado 30/05/2020.
 Los niños y niñas que se encuentren en el término del Art.1 sin la compañía de sus padres serán conducidos ante el ICBF para la verificación de derechos
 Adolescentes que se encuentren en el término del Art.1 sin la compañía de sus padres serán conducidos a las comisarias para la verificación de derechos
 Para la atención de mujeres víctimas de violencia estarán activas las líneas 155 y 123, para apoyar psicológicamente y activar para atender cada caso.

Los Alcaldes quedan facultados para otorgar permisos excepcionales y especiales, según la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19.
Cumplimiento, además de las medidas correctivas de la Ley 1801/2016, los infractores adelantaran 4 horas de actividades Sociales en prevención del COVID-19